

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “FORTEALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS¹**

El artículo 9, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

- **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

¹ En lo sucesivo “LGPP”.

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes²", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁴**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO**

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo "Los Lineamientos".

LOCAL", documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate." (Lo resaltado es propio)

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto .

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a las trece horas con trece minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Emmanuel Luna quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.", donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, así como a la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio IEE/SE/0113/2023, misma que le fue notificada en esa misma fecha a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

VI. VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN: El día nueve de febrero de dos mil veintitrés feneció el plazo con el que contaba la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.” para dar cumplimiento a la prevención antes precisada, sin embargo, dentro de dicho periodo no fue presentado un escrito por parte de la citada organización donde se pretendiera dar cumplimiento a la misma, situación que se hizo constar por el suscrito mediante una razón elaborada en fecha diez de febrero del año en curso.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO”, con fundamento en lo establecido en el artículo 6°, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

*a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
(...)”*

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

“Artículo 11.- *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...

Artículo 12.- *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

- a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;*
- b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;*
- c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;*
- d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;*
- e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;*
- f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y*
- g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”*

“Artículo 13.- *El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:*

- a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;*
- b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;*

- c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5°.- Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información que fue presentada en la manifestación de intención, así como a la documentación que se adjuntó a la misma, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN

1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido	NO CUMPLE	El nombre de la organización de ciudadanos y ciudadanas no es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, pues la organización lleva por nombre "Fortalecimiento Rural Campesino A.C." y pretenden que el partido político local se denomine "'_MoLiPO (Movimiento Libertador de Los Pueblos Originarios)'".
2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	<i>"Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;"</i>	NO CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención no se hace mención del órgano de dirigencia, así mismo, en la escritura pública número 45,113 (cuarenta y cinco mil ciento trece), de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, signada por el Licenciado Ernesto de Gasperín Limón, Notario Público número 8 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se adjuntó en copia simple, se hace mención de la constitución del nuevo "COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL", así como a las personas que lo integran, sin embargo no se precisa si éste es el órgano de dirigencia de la Asociación Civil de mérito, aunado a que dicha escritura pública se adjunta

				en copia simple, la cual no hace prueba plena.
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	<i>“Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se hace mención que la persona que se ostenta con la representación legal es el ciudadano Emmanuel Luna.
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>“El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, número telefónico, correo electrónico y se señala a la persona autorizada para recibirlas.
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>“El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;”</i>	NO CUMPLE	En el escrito no menciona el nombre del órgano de la organización que será responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, solamente se hace mención del nombre de la persona responsable del órgano de finanzas. Así mismo, no adjunta el acta constitutiva donde conste el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como el nombre de su titular.
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	<i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido</i>	NO CUMPLE	Señala el nombre que pretende que obtenga el partido político local y la organización, señala los

		<i>Local que pretenden constituir;</i>		colores, así como la descripción del emblema, sin embargo, no precisa los pantones. Además, en el caso de modificarse la denominación del partido político, conforme lo señalado en el numeral 1 de la presente tabla, se debe realizar la modificación respectiva en el emblema, pues éste contiene la denominación del partido político propuesto.
7	Artículo 12, inciso g) del Reglamento.	<i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i>	CUMPLE	Refiere que la modalidad de las asambleas será distrital.
8	Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.	El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización. <i>“Las organizaciones ciudadanas interesadas</i>	NO CUMPLE	Se presenta manifestación de intención signada por el C. Emmanuel Luna, quien indica fungir como representante legal de la organización. Sin embargo, la escritura pública número 45,113 (cuarenta y cinco mil ciento trece), que se adjunta a la manifestación de intención, si bien indica que el C. Emmanuel Luna es el apoderado de la Asociación “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO”, y cuenta con facultades de

		<p><i>en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.</i></p> <p>La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.” (Lo resaltado es propio)</p>		<p>representación, dicho documento fue presentado en copia simple, lo cual no hace prueba plena, y por lo tanto no es considerado como un documento válido para reconocer la personería.</p>
--	--	---	--	--

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	“El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;”	NO CUMPLE	Se presenta copia simple de la escritura pública número 45,113 (cuarenta y cinco mil ciento trece), donde se señala que el C. Emmanuel Luna cuenta con facultades

				de representación de la Asociación Civil "FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO", sin embargo, es necesario que se adjunte copia certificada de dicho documento a fin de acreditar la personería con la que se ostenta.
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<i>"El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;"</i> (lo resaltado es propio)	NO CUMPLE	<p>El acta constitutiva de la Asociación Civil "FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO" no fue presentada, pues solamente fue presentada la copia simple del instrumento notarial número 45, 113 (cuarenta y cinco mil ciento trece) que corresponde a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, en la que se determinó sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La admisión de nuevos socios a la organización. b. La modificación del objeto social, siendo un total de dieciocho fracciones, e incluyéndose en la primera de ellas la relativa a la constitución de un partido político. c. Se reformó el artículo sexto de los estatutos, señalándose la composición del

				<p>patrimonio de la asociación.</p> <p>d. Se realizó el nombramiento del "NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL."</p> <p>e. Se realizó el nombramiento de apoderado y representante legal de la Asociación.</p> <p>f. Autorización de comparecer ante Notario Público para protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria.</p> <p>g. Lectura y aprobación de acta y asamblea.</p>
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP	NO CUMPLE	No fueron presentados los documentos básicos de la organización ciudadana.
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>"El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;"</i>	NO CUMPLE	No señala el nombre de sus dirigentes, y por lo tanto no acompaña la documentación que acredite la personería de los mismos.

				Adicionalmente, no se adjunta copia certificada de la escritura pública número 45,113 (cuarenta y cinco mil ciento trece), donde se señale que el C. Emmanuel Luna cuenta con facultades de representación.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>“El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;”</i>	NO CUMPLE	Solo se manifiesta que la responsable del órgano de finanzas es la ciudadana Maricela Sánchez Muñoz, sin que se presente documentación en la que se le acredite como titular de dicho órgano.
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>“El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;”</i>	NO CUMPLE	Presenta emblema impreso y en formato digital. Sin embargo, en el caso de modificarse la denominación del partido político, conforme lo señalado en el numeral 1 de la primer tabla del oficio de la prevención, se debió realizar la modificación respectiva en el emblema, pues éste contiene la denominación del partido político propuesto.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>“Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”</i>	NO CUMPLE	Si bien se presentó un escrito en que se manifiesta la aceptación de recibir notificaciones mediante correo electrónico, no se refiere en el mismo la aceptación de recibir las notificaciones de carácter no personal de conformidad al Sistema Informático que

				para tal efecto implemente este Instituto.
8	Artículo 12 inciso f) de los Lineamientos	<i>“Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”</i>	CUMPLE	Proporciona un correo electrónico de la organización ciudadana, mismo que pertenece a la cuenta Google.

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO”, omitió dar cumplimiento a diversos de los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, al no dar contestación a la prevención que le fue notificada en fecha primero de febrero del año en curso, donde se le requirió lo siguiente:

“(…)

• ***Precisar la siguiente información:***

1. *Señalar la denominación del Partido Local que pretende constituirse **la cual debe coincidir con el nombre de la organización ciudadana.***
2. *Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana.*
3. *Señalar el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.*
4. *Precisar los pantones del emblema y en caso de optar por conservar el nombre de la organización como la denominación del partido político local, debió realizarse un ajuste del nombre que se encuentra en el emblema proporcionado.*

Proporcionar ante este Instituto lo siguiente:

1. *Copia certificada del Acta Constitutiva de la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”*
2. *Copia certificada de la escritura pública número 45,113 (cuarenta y cinco mil ciento trece), levantada ante la fe del Licenciado Ernesto de Gasperín Limón, Notario Público número 8 del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde conste como objeto social el constituir un partido político y que el C. Emmanuel Luna es el apoderado de la organización ciudadana de mérito.*

3. *Presentar la declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político local que se pretende constituir, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.*
 4. *Documento en el que conste el órgano de dirección de la Asociación Civil.*
 5. *Documento con el que se acredite la personería de los dirigentes de la Asociación Civil, así como de sus representantes.*
 6. *El documento que acredite a la C. Maricela Sánchez Muñoz como la titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil.*
 7. *En caso de haberse realizado alguna modificación al nombre propuesto del partido político local que se pretende crear, debió de realizarse un ajuste del nombre que se encuentra en el emblema proporcionado, por lo cual debió presentarse el mismo en formato digital e impreso.*
 8. *Carta de aceptación para recibir las notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, conforme al Sistema Informático que para tal efecto implemente éste Instituto.*
- (...)"

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito Secretario Ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En virtud a que la organización ciudadana omitió dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 10, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida del Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, al no haber dado cumplimiento a la prevención que le fue realizada en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se tiene por actualizada la causal de desechamiento prevista en el artículo 6°, último párrafo del citado Reglamento.

SEGUNDO.- Se propone desechar la manifestación de intención presentada ante este Instituto por la organización ciudadana "Fortalecimiento Rural Campesino A.C.", por las razones expuestas en el presente dictamen.

ATENTAMENTE

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**